

6 por 100 de la del 4 por 100 legalmente establecida, equivalente a 1.037.922,93 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Galindo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 21 de marzo de 1970 por la que se clasifica como Centro no Oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «San José Artesanos» dependiente de la Jerarquía Eclesiástica de Burgos.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 815/1970, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), por el que se clasifica como Centro no Oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «San José Artesanos», dependiente de la Jerarquía Eclesiástica de Burgos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «San José Artesanos», de Burgos, como Centro no Oficial reconocido de Formación Profesional Industrial podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje, para la Rama del Metal, Sección Mecánica, en la especialidad de Ajustador, y para la Rama Eléctrica, en las especialidades de Instalador-Montador y Bobinador-Montador.

2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Inicialización Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26 de octubre) para las especialidades reseñadas de ambas Ramas.

3.º El citado Colegio desvirtuara de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales reconocidos, dependientes de la Jerarquía Eclesiástica, que con carácter general, se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25) atendiéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Burgos, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

*ORDEN de 11 de abril de 1970 por la que se conceden denominaciones a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Alcalá la Real (Jaén) y Laredo (Santander).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gacetas» del 26), regulador de las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con las propuestas elevadas y con el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto conceder a los Institutos de Enseñanza Media las siguientes denominaciones:

1. Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso XI», de Alcalá la Real (Jaén).
2. Instituto Nacional de Enseñanza Media «Bernardino de Escalante», de Laredo (Santander).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Galindo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncian veinte plazas para participar en el curso de planificación de la educación, organizado por el Ministerio de Educación y Ciencia en colaboración con la Escuela Nacional de Administración Pública.*

En colaboración con la Escuela Nacional de Administración Pública se ha organizado por este Departamento un curso de formación de los Jefes de las Unidades Provinciales de Planificación, cuya primera fase tendrá lugar en la citada Escuela durante los días comprendidos entre el 18 de mayo y el 3 de julio próximos.

Con el fin de promover la asistencia al mencionado curso de los funcionarios pertenecientes a los Servicios de Inspección Técnica, a quienes corresponderá colaborar en las funciones de planificación de la educación.

Esta Subsecretaria ha resuelto anunciar veinte plazas para participar en el curso, que podrán ser solicitadas por los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Inspección de Enseñanza Media y Enseñanza Primaria en situación de servicio activo.

Las solicitudes de los interesados se dirigirán a esta Subsecretaria antes del día 4 de mayo próximo y deberán acompañarse de un «currículum vitae» y una relación de méritos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Díez.

Sr. Jefe de la Sección de Régimen de Personal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 2 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 9 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Minas Sorpresas, S. A.», de Membre, contra Resolución del Ministerio de Trabajo de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó acta de liquidación de cinco mil doscientos setenta y uno, de mil novecientos sesenta y cinco, para Mutualismo Laboral, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de dicha acta, reconociendo el derecho de la Sociedad recurrente a la devolución de lo abonado por dicha liquidación, incluido el recargo de demora; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Beceril.—Pedro F. Valladares.—José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 2 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Aragonés Bolívar.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Aragonés Bolívar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don Angel Aragonés Bolívar contra el acuerdo del Instituto Nacional de Previsión de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que adjudicó las plazas de Practicante de Torremolinos a don Salvador Florido Ferro y a don Miguel Jiménez Carrillo, confirmada por la Dirección General de Previsión por el de veinte de marzo de mil

novecientos sesenta y ocho y tres de junio del mismo año, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho, absolviendo de la demanda y sus pretensiones a la Administración, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Francisco Vítal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 2 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gráficas Centros».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gráficas Centros».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la empresa «Gráficas Centros», don Francisco Erola Palme, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, por la que, confirmando la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de quince de septiembre anterior, impuso a la recurrente la multa de mil pesetas y demás pronunciamientos que en ellas se expresan; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel-Robres.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 2 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Amalia Alcón Juan.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Amalia Alcón Juan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Amalia Alcón Juan contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que al decidir recurso de reposición potestativo confirmó otra de seis de los mismos estimatoria en alzada del entablado por «Empresa Nacional de Telecomunicaciones, S. A.», frente a la de la Delegación de Trabajo de Madrid de treinta y uno de octubre, dejando sin efecto la misma y declarando que corresponde a doña Amalia Alcón Juan la categoría de Auxiliar administrativo en referida Empresa, cuyas resoluciones del Centro Directivo ministerial, al estar dictadas en ajuste con el ordenamiento jurídico, declaramos válidas y subsistentes, sin hacer especial condena en cuanto a costas, absolviendo a la Administración demandada, representada y dirigida por el Abogado del Estado, de las pretensiones de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Nacional de Actividades Diversas.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de enero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Nacional de Actividades Diversas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Sindicato Nacional de Actividades Diversas, contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, denegatoria de la constitución de un Jurado único de Empresa en el Servicio de Mutualidades Laborales, y desestimando asimismo dicho recurso, debemos declarar y declaramos la sujeción a derecho de la resolución impugnada. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Mundial», Sociedad Anónima de Seguros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Mundial», S. A. de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa de Seguros «La Estrella», domiciliada en Madrid, que absorbió a la recurrente, «La Mundial», a la que pertenecía el personal despedido, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó a su vez la sanción que le impuso por dicho despido la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, en acuerdo de veinte de enero del mismo año, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la Resolución recurrida, por ser conforme a derecho, y absolvimos a la Administración de la demanda contra ella interpuesta, imponiendo las costas causadas en esta jurisdicción a la Empresa recurrente, por su temeridad procesal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López Giménez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Industria y Laviada, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de febrero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Industria y Laviada, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Industria y Laviada, S. A.», contra la Resolución de la Direc-